

MEMORANDUM  
S.G. No.1829-10-2022

PARA : Ingeniera  
**Keylin Naira**  
Jefe de Sección de Transparencia

DE : Abogada  
**Ada Griselda Montoya Guevara**  
Secretaria General

ASUNTO : Remisión

FECHA : 03 de octubre de 2022



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de **septiembre** del año 2022, esta Secretaría de Estado ha firmado dos (2) **Convenios Institucionales**, lo anterior para su conocimiento y demás fines.

1. Convenio de Cooperación entre SEDENA a través de la FNH/Base Naval de Amapala y la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras ANDAH para la instalación de dos Apostaderos Navales.
2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre SEDENA/EJERCITO y la Alcaldía Municipal del Municipio de San Nicolás, depto. de Santa Bárbara.

Atentamente,

 CC. archivo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) A TRAVÉS DE LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS / BASE NAVAL DE AMAPALA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH), PARA LA INSTALACIÓN DE DOS (02) APOSTADEROS NAVALES:**

- 1. ESTERO SAN BERNARDO, UBICADO EN LA ALDEA SAN BERNARDO, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPTO. DE CHOLUTECA.**
- 2. BOCA DE RIO VIEJO, UBICADO EN EL CASERIO TRES DE FEBRERO MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPTO. DE CHOLUTECA.**

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, con facultades suficientes para celebrar este convenio de cooperación y **LISANDRO JAVIER AMADOR**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1703-1970-00047, con domicilio en el municipio de Choluteca Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad Capital actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH)**, con Personería Jurídica Resolución 1658-2014, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con Registro Tributario Nacional (RTN): 06019010280187, nombrado según punto de acta número 151, de fecha 1 de Septiembre del 2015, para los efectos del presente convenio respectivamente; encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de forma expresa, libre y espontánea manifestamos: Que hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente, **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) A TRAVÉS DE LA FUERZA NAVAL DE HONDURAS / BASE NAVAL DE AMAPALA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH), PARA LA INSTALACIÓN DE DOS (02) APOSTADEROS NAVALES**, el cual se regirá bajo los considerandos y disposiciones legales siguientes:

#### **PREÁMBULO**

El presente Convenio de Cooperación nace de la voluntad de las partes, para la protección del ecosistema marino en el Océano Pacífico y Golfo de Fonseca y por la necesidad de evitar el robo o hurto de camarón y la destrucción o explotación de la flora y fauna silvestre, que tanto afectan a la economía hondureña, así como

mantener presencia militar para combatir el narcotráfico, tráfico de armas, contrabando, trata de personas y otras amenazas transnacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece: *"Pertenece a Honduras los territorios situados en tierra firme dentro de sus límites territoriales, aguas interiores y las islas, islotes y cayos en el Golfo de Fonseca que histórica, geográfica y jurídicamente le corresponden, así como las Islas de la Bahía, las Islas del Cisne (Swan Islands) llamadas también Santanilla o Santillana, Viciosas, Misteriosas; los Cayos Zapotillos, Cochinos, Vivorillos, Seal o Foca (o Becerro), Caratasca, Cajones o Hobbies, Mayores de Cabo Falso, Cocorocuma, Palo de Campeche, los Bajos, Pinchones, Medía Luna, Gorda y los Bancos Salmedina, Providencia, De Coral, Cabo Falso, Rosalinda y Serranilla, y los demás situados en el Atlántico que histórica, geográfica y jurídicamente le corresponden. El Golfo de Fonseca podrá sujetarse a un régimen especial."*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Constitución de la República establece: *"También pertenecen al Estado de Honduras: 1) El mar territorial cuya anchura es de doce (12) millas marinas medidas desde la línea de más baja marea a lo largo de la costa; 2) La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro (24) millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; 3) La zona económica exclusiva, que se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; y, 4) La plataforma continental, que comprende el lecho y el sub-suelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia; y, 5) En cuanto al Océano Pacífico las anteriores medidas se contarán a partir de la línea de cierre de la bocana del Golfo de Fonseca, hacia la alta mar"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República en congruencia con el artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: *"Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. Participarán en misiones internacionales de paz, en base a tratados internacionales, prestarán apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte; en la lucha contra el narcotráfico; colaborarán con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; así como en programas de protección y conservación del ecosistema,*

de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional...”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 de la Ley Constitutiva de la Fuerzas Armadas establece: *“La Fuerza Naval contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, principalmente en el espacio marítimo, fluvial y lacustre, manteniendo la seguridad de las costas y fronteras marítimas y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se regirá por su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.”*

**CONSIDERANDO:** Que la parte XII relativa a la Protección y Reservación del Medio Marino de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su artículo 192 establece: *“Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es plenamente consciente de la trascendencia que tienen los Convenios en general y en particular los que regulan la actividad marítima que cooperan mediante la adecuada planificación y de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos materiales y humanos, siendo estos últimos una herramienta jurídica de fundamental importancia.

**CONSIDERANDO:** Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)** a través de la Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala, como unidad Naval en el Golfo de Fonseca, es la que mantiene presencia física en puntos focales y es la principal defensa de las costas hondureñas en el Océano Pacífico, a fin de conservar incólume la soberanía de nuestros espacios marítimos.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras, también conocida por sus siglas ANDAH, es una asociación civil de duración indefinida, sin fines de lucro y de carácter voluntario; reconocida como persona jurídica mediante resolución Numero 47-1987 otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de mayo de 1987 y tiene como finalidad coadyuvar al mejoramiento, consolidación e incremento de las actividades que se desarrollen en el sector acuícola del país y entre sus objetivos tiene desarrollar, en coordinación y cooperación de entidades nacionales e internacionales programas y proyectos de mejoramiento y conservación de los recursos naturales de Honduras y realizar gestiones para lograr una efectiva participación de la asociación con las instituciones comprometidas con el desarrollo sostenible de los recursos costeros, mar territorial y aguas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH)**, requiere de la cooperación de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL** a través de La Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala, para la instalación de dos (02)

Apostaderos Navales. Los cuales se ubicarán en: 1. A la orilla del Estero San Bernardo, municipio de Choluteca; y, 2. Boca del Rio Viejo, Caserío 3 de febrero, aldea Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia.

**CONSIDERANDO:** Que **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de la Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala mantiene instalado un apostadero ubicado geográficamente en la colonia 3 de febrero, aldea Pueblo Nuevo, Municipio de Marcovia, en la posición Latitud 13° 13' 38" N, Longitud 087° 26' 52" W, mediante el cual ejecuta patrullajes militares, manteniendo así el control y dominio del mar soberano y la protección de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** Que las instalaciones de la Finca Granjas Marinas San Bernardo se encuentran ubicadas geográficamente a la orilla del Estero San Bernardo en la posición Latitud 13°06' 00" N, Longitud 087° 16' 00" W, la cual estratégicamente fortalece las capacidades de la Base Naval de Amapala para ejecutar patrullajes marítimos, para con ello mantener el control y dominio del mar soberano y la protección de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** Que las partes tienen el propósito de celebrar un Convenio de Cooperación el cual permite definir las responsabilidades, con el fin de desarrollar acciones encaminadas a combatir el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas, destrucción de la flora y fauna marina, contrabando en menor y mayor escala, contribuyendo a la protección de los espacios marítimos.

**POR TANTO:**

Ambas partes hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) a través de la Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala y la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH), para la instalación de dos (02) Apostaderos Navales, como se detalla a continuación:

- 1. ESTERO SAN BERNARDO, UBICADO EN LA ALDEA SAN BERNARDO, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPTO. DE CHOLUTECA.**
- 2. BOCA DE RIO VIEJO, UBICADO EN EL CASERIO TRES DE FEBRERO MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPTO. DE CHOLUTECA**

Los cuales se comprometen mediante las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Que la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) brindara las instalaciones para los Apostaderos Navales que se ubicaran en las comunidades antes mencionadas, contando con los servicios básicos (agua potable, energía eléctrica e instalaciones), así también proporcionara la alimentación (caliente y ración "C") y botiquín de primeros auxilios al personal naval empeñado en dichos apostaderos, efectuaran mantenimiento preventivo a las URRs (Unidades de Reacción Rápida) asignadas, proporcionando el combustible y lubricantes necesarios para el desarrollo de las mismas, brindar

los primeros auxilios al personal asignado en caso de una emergencia y trasladarlos a la clínica filtro del Hospital Militar.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL** a través de la Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala mediante el establecimiento de los dos (02) Apostaderos Navales antes mencionados se compromete a:

1. Coordinar y ejecutar, con la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) según la orden de operaciones, los patrullajes marítimos y terrestres en el área de responsabilidad de los Apostaderos Navales, acompañados de un técnico de la asociación, utilizando tanto recursos navales como de la asociación; esto sin demeritar los patrullajes que realizara el personal naval en la misión encomendada.
2. Implementar las medidas necesarias con el propósito de proteger el espacio del subsuelo marítimo, fluvial, lacustre y territorio insular, manteniendo y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales, estableciendo dos (02) Apostaderos Navales con su respectivo personal naval y una Unidad de Reacción Rápida (URR) por cada uno.
3. Otras.

**CLÁUSULA TERCERA:** El Comandante de la Base Naval de Amapala será la única persona que podrá autorizar la realización de cualquier misión fuera de la responsabilidad de los Apostaderos Navales, esto en coordinación con personal de la ANDAH.

**CLÁUSULA CUARTA:** Si durante la realización de los patrullajes marítimos o terrestres en el área de responsabilidad de los dos (02) Apostaderos Navales, hubiese un accidente o incidente en el cual resultase afectado físicamente un ciudadano o resultase dañada una embarcación o aperos de pesca; se exime de responsabilidad legal o pecuniaria a la Fuerza Naval de Honduras, asumiendo los posibles daños la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) y brindando los primeros auxilios en caso de ser necesarios.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente convenio no constituye erogación presupuestaria para **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL** a través de la Fuerza Naval de Honduras / Base Naval de Amapala, en virtud de que la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH) proporcionara sostenimiento y mantenimiento logístico (Alojamiento, alimentación, combustible, lubricantes y otros) para el funcionamiento de los dos (02) Apostaderos Navales antes mencionados.

**CLÁUSULA SEXTA:** Todas las actividades que se coordinen entre ambas instituciones estarán sujetas a las Leyes y Reglamentos vigentes en nuestro país, así como a las normas, reglas, directrices, parámetros y medidas de seguridad establecidas por las partes firmantes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente convenio tendrá vigencia de un (01) año una vez firmado por las partes y podrá prorrogarse a voluntad de las mismas por escrito con dos (02) meses de anticipación sin que se interrumpan las acciones ya iniciadas, los inconvenientes que surjan durante la vigencia del convenio serán solucionados por las partes amistosamente y de común acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Manifiestan las partes en su condición indicada que es cierto lo expresado en los **considerandos**, el **por tanto** y las **clausulas** anteriores y estando conforme en lo establecido en el presente **convenio de cooperación** formalizamos y firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



**ABOGADO JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL



**LISANDRO JAVIER AMADOR RODRIGUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES  
DE HONDURAS (ANDAH)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DEL EJERCITO (SEDENA/EJERCITO) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA PARA LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRAMOS CARRETEROS (ZONAS PRODUCTORAS)**

Nosotros, **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147, quien actúa en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA/FFAA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022, de fecha de 27 de enero de 2022; quien en adelante se denominará **SEDENA/EJERCITO** y ciudadana **CARMEN ALICIA PAZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña, con domicilio en el Municipio de San Nicolás, del Departamento de Santa Bárbara, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 1601-1978-00518, nombrada con la función de Alcaldesa por el Consejo Nacional Electoral, mediante acta No. 74-2021, celebrada el 28 de diciembre del año 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, quien en adelante se denominará **LA ALCALDÍA**, ambos con facultades suficientes, hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA/FFAA)** es la Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo de Honduras encargada de todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional, constituida por unas Fuerzas Armadas basadas en los principios de jerarquía, disciplina y unidad de mando, con movilidad táctica y estratégica, arraigada vocación de servicio en beneficio y desarrollo de la población hondureña. La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, es la entidad Descentralizada dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercen las potestades públicas que el Estado le otorgue en el ámbito de su competencia.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es la Cooperación entre **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL** a través **DEL EJERCITO (SEDENA/EJERCITO)** por medio del **PRIMER BATALLÓN DE INGENIEROS** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS**, para la cooperación que se comprende en el apoyo con maquinaria para el mantenimiento y reparación de tramos carreteros (zonas productoras) en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara. En vista de lo anterior, acordamos celebrar este acto, obligándose las partes a cumplir con los compromisos en él establecidos.

**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

La vigencia y duración del presente Convenio será a partir de su firma, y estará vigente hasta finalizar el proyecto. Podrá ser prorrogado y modificado de común

acuerdo entre las partes. Así como su vigencia podrá ser terminado por lo establecido en la cláusula QUINTA incisos a, b, c, d, e y f.

#### **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/EJERCITO**

1. El Primer Batallón de Ingenieros, dará cumplimiento al Plan de Ejecución aprobado entre las partes.
2. Nombrar un oficial encargado (Jefe Sección Logística S-4) de ejercer funciones de enlace entre la Alcaldía Municipal de San Nicolás y el Comandante del Primer Batallón de Ingenieros, para coordinar dicho trabajo y poner a disposición el equipo requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A.
3. El Primer Batallón de Ingenieros será responsable de elaborar periódicamente los informes administrativos de los trabajos realizados, para el respaldo de la ejecución de los fondos recibidos, los cuales se deberán generar y remitir al Escalón Superior cada quince días

#### **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS**

1. La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara proporcionará el combustible para el traslado de la maquinaria desde el Primer Batallón de Ingenieros hasta el lugar o áreas donde se desarrollan los proyectos al interior de dicho Municipio, así mismo, el combustible requerido para la ejecución de los proyectos.
2. Será la responsable de sufragar el 70% del valor en el mercado de la hora maquina al Primer Batallón de Ingenieros, el cual se utilizará para el mantenimiento preventivo, compra de repuestos y demás imprevistos que se presenten durante la ejecución de la obra, así como mejoras en la infraestructura de la Unidad, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo B.
3. Será responsable de proporcionar alojamiento y alimentación para el personal militar empeñado en los trabajos ejecutados por el Primer Batallón de Ingenieros durante la realización de los proyectos en las diferentes áreas.
4. Será responsable de brindar el estacionamiento adecuado más la seguridad a la maquinaria una vez terminadas las labores diarias.
5. Será responsable de realizar de manera quincenal el pago de los trabajos de la maquinaria empleada en la ejecución de los proyectos en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, éste pago se hará de acuerdo a la tabla de costos. (Ver Anexo B). El pago se hará mediante cheque o efectivo dirigido a la Comandancia del Primer Batallón de Ingenieros el cual deberá ser detallado en los informes quincenales remitidos al escalón superior.

#### **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Lo acordado mediante este Convenio, podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la cual deberá ser evaluada y analizada por la **SEDENA/EJERCITO** y **LA ALCALDÍA**

1.- Son causas de Resolución del Convenio:

a) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a lo establecido mediante este Convenio que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el convenio; d) Por el uso del proyecto para fines distintos al objeto de lo establecido; e) Por falta de financiamiento del proyecto; f) Por incumplimiento de pagos o retrasos a un periodo no mayor de treinta (30) días de los trabajos de la maquinaria empleada en la ejecución de los proyectos en el municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara y g) Por las demás causas que establece la Ley.

2.- Las controversias que resulten de la ejecución del presente convenio, se resolverán bajo el siguiente procedimiento: a) Principio de Buena Fe actuando de acuerdo con las exigencias morales y éticas a la hora de resolver un conflicto, ejercitar un derecho y/o cumplir un deber en relación con el desempeño y la implementación del Convenio; b) Negociación Directa de forma amistosa entre Los representantes entre las partes, buscando el buen entendimiento, para beneficio de ambas partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: EMERGENCIA NACIONAL**

**LA SEDENA/EJERCITO** y **LA ALCALDÍA** acuerdan que, en virtud de la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL** en cualquier momento durante la ejecución del presente convenio, la maquinaria empleada se podrá trasladar a municipios que estén afectados y que así lo soliciten y que constate que los daños ocasionados necesitan intervención urgente.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACIÓN**

**LA SEDENA/EJERCITO** y **LA ALCALDÍA** ratifican todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través del Ejército (**SEDENA/EJERCITO**) y la Alcaldía Municipal del municipio de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara para la coordinación del proyecto de mantenimiento y reparación de tramos carreteros (zonas productoras) y los anexos al mismo; y se obligan a darle estricto cumplimiento, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**

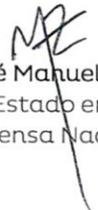
Ambas partes aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013, relacionado con la cláusula de Integridad, la cual forma parte integra de este convenio, en el Anexo C.

**CLAUSULA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes firmantes Acuerdan que las notificaciones se realizaran de manera escrita para formalidad y respaldo de las partes, teniendo para ello designados los domicilios del Primer Batallón de Ingenieros (SEDENA/EJERCITO) y La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara.

**CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este Convenio, por lo que firman dos ejemplares originales de igual valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
Abogado José Manuel Zelaya Rosales  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Defensa Nacional



  
Abogada Carmen Alicia Paz Rodríguez  
Alcalde Municipal de San Nicolás,  
Departamento de Santa Bárbara

